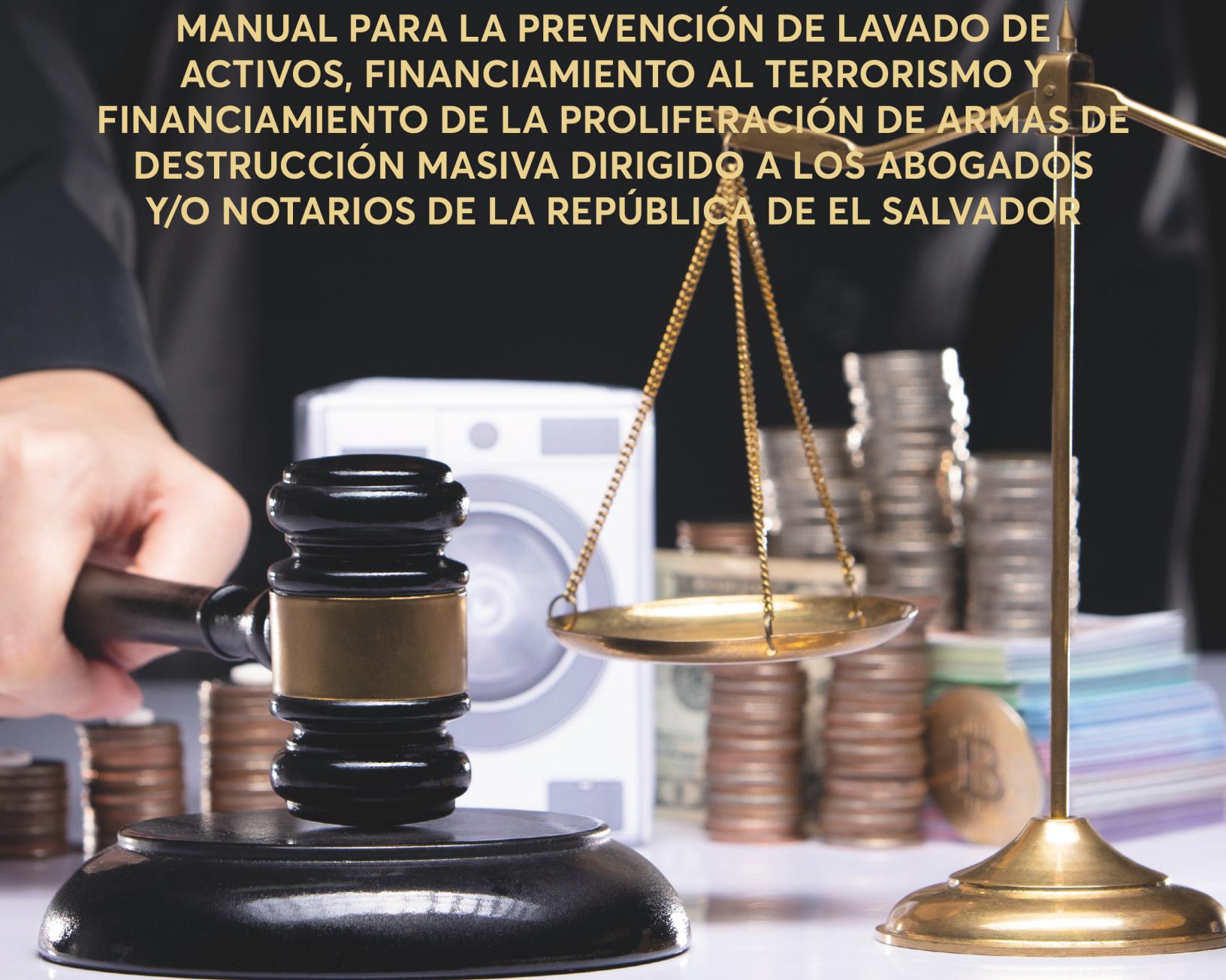




MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS Y/O NOTARIOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos,
Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS Y/O NOTARIOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y
Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Lic. Óscar Alberto López Jerez (Presidente)
Licda. Elsy Dueñas Lovos (Vocal)
Lic. José Ángel Pérez Chacón (Vocal)
MSc. Luis Javier Suárez Magaña (Vocal)
MSc. Héctor Nahún Martínez García (Vocal)

SALA DE LO CIVIL

Lic. Alex David Marroquín Martínez (Presidente)
Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz (Vocal)
MSc. Leonardo Ramírez Murcia (Vocal)

SALA DE LO PENAL

MSc. Alejandro Antonio Quinteros Espinoza (Presidente)
Lic. Roberto Carlos Calderón Escobar (Vocal)
MSc. Sandra Luz Chicas de Fuentes (Vocal)

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Lic. José Ernesto Clímaco Valiente (Presidente)
MSc. Sergio Luis Rivera Márquez (Vocal)
Licda. Paula Patricia Velásquez (Vocal)
Dr. Henry Alexander Mejía (Vocal)

Este manual fue aprobado por 15 votos en sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el 18 de enero de 2024.

San Salvador, febrero de 2024.

ÍNDICE

Introducción	6
1. Objetivos	7
2. Glosario	8
3. Marco legal	13
4. Alcance	20
5. Políticas a implementar por los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de dinero y de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.....	21
5.1 IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN.....	22
5.1.1 Procedimiento para identificar, evaluar y comprender los riesgos de LDA/FT/FPADM.	22
5.1.2 Creación de Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de LDA/FT/FPADM	24
5.1.3 Implementación de medidas sobre el inicio, continuidad y terminación de las relaciones contractuales con clientes.	25
5.1.4 Procedimientos para la debida diligencia del cliente.	25
5.1.5 Capacitación.	29
5.2 IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE DETECCIÓN.	31
5.2.1 Obligación de reportar.....	31
5.2.1.1 Reporte de operaciones o transacciones reguladas, en efectivo u otro medio	31
5.2.1.2 Reporte de transacciones u operaciones sospechosas.....	32
5.2.1.3 Reporte de tentativa de transacciones u operaciones sospechosas.....	32
5.2.2 Detección de transacciones u operaciones inusuales.	32
5.2.3 Remisión de reportes.	32
5.2.4 Prohibición de Revelación.	33
5.3 IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE CONTROL.	34
5.3.1 Mantenimiento de registro.	34
5.3.2 Actualización y conservación del registro.	35
5.3.2.1 Actualización del registro	35
5.3.2.2 Plazo para la conservación del registro	35
6. Vigencia	35
7. Recomendaciones finales.....	35
Anexo 1.....	36
Anexo 2	37
Anexo 3	38

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a la normativa interna y estándares internacionales en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por acuerdo de Corte Plena creó la Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, en adelante "la Dirección", la cual tiene dentro de sus atribuciones la supervisión de los abogados y/o notarios de la República en su carácter de sujetos obligados de conformidad al art. 2 inc. 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, para que éstos cumplan las obligaciones a través de la implementación de políticas, procedimientos y controles internos en las relaciones profesionales con sus clientes, desarrollando mecanismos para la prevención de actos relacionados al Lavado de Dinero y de Activos y al Financiamiento de Actos de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas.

Además, será el ente encargado de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador de aquellos profesionales que incumplan las obligaciones emanadas por ministerio de ley, emitidas por esta Corte y por los entes estatales vinculados a la materia.

Con el fin de contribuir al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y en el diseño e implementación de las políticas, procedimientos y controles internos, la Dirección ha elaborado el "Manual para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (LA/FT/FPADM) para abogados y/o notarios de la República de El Salvador", en adelante "Manual para la Prevención", como una herramienta fundamental que facilitará la creación de las políticas, procedimientos y controles que deberán establecer y ejecutar los sujetos obligados, para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones legales en esta materia.

1. Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Cumplir con los marcos regulatorios nacionales e internacionales en la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, describiendo las acciones que deben tomar los profesionales del derecho como sujetos obligados para un efectivo control de las actividades que realizan con sus clientes, a fin de protegerse de cualquier situación que ponga en duda su reputación y evitar que sean instrumentalizados en la comisión de los delitos relacionados a la materia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Brindar una herramienta que guíe a los sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones y la elaboración e implementación de las políticas, procedimientos y controles internos en las relaciones profesionales con sus clientes, previniendo y mitigando los riesgos que puedan derivarse de dicha relación con respecto al Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas.
- Apoyar a los sujetos obligados en el desarrollo de medidas preventivas para identificar y prevenir actividades u operaciones sospechosas.

2. Glosario

Estos conceptos han sido retomados del Glosario General de GAFILAT, del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), y otros conceptos propios de la Dirección.

- **ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD):** Se refiere a:
 - a) Casinos.
 - b) Agentes Inmobiliarios.
 - c) Comerciantes de metales preciosos.
 - d) Comerciantes de piedras preciosas.
 - e) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores: esto se refiere a los profesionales que trabajan independientes, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales internos que son empleados de otro tipo de empresa, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas ALA/CFT.
 - f) Proveedores de servicios Fiduciarios y Societarios: se refiere a todas las personas o actividades que no se cubren en otra parte de las Recomendaciones del GAFI, y que, como actividad comercial, prestan alguno de los siguientes servicios a terceros:
 - Actuación como agente para la constitución de personas jurídicas;
 - Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas;
 - Provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
 - Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra estructura jurídica;
 - Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.
- **CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual con el sujeto obligado.
- **CLIENTE HABITUAL:** Aquellos clientes persona natural o jurídica que han realizado diferentes trámites ante los oficios del abogado y/o notario en una relación con carácter de permanencia.

- **CLIENTE NUEVO:** Personas naturales o jurídicas que realizan un trámite ante los oficios del abogado y/o notario por primera vez.
- **CLIENTE OCASIONAL:** Personas naturales o jurídicas que solicitan los servicios del abogado y/o notario, pero sin una frecuencia establecida.
- **CLIENTE REFERIDO:** Personas naturales o jurídicas, que otros clientes recomiendan al abogado y/o notario por su trabajo. Para estos casos, es importante destacar que se debe de anotar en el formulario, el nombre de la persona que refirió al cliente para cualquier tipo de consulta.
- **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas que realizan los sujetos obligados que les permiten administrar sus riesgos a través del conocimiento objetivo de las actividades, el origen y destino de los activos de sus clientes en cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **DEBIDA DILIGENCIA ESTÁNDAR:** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas que aplican los sujetos obligados a sus clientes, en la mayoría de los casos, en los cuales se trata de situaciones con un riesgo potencial pero poco probable que se materialicen.
- **DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que los sujetos obligados deben diseñar y aplicar a los clientes clasificados como de alto riesgo, a partir de la evaluación de riesgo que hayan realizado a sus clientes, en aplicación del enfoque basado en riesgo.
- **DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA:** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas que aplican los sujetos obligados a sus clientes que presentan un riesgo bajo de LDA/FT/FPADM, a partir de la evaluación de riesgo que hayan realizado en aplicación del enfoque basado en riesgo.
- **ESTRUCTURAS JURÍDICAS:** Estructuras jurídicas se refiere a los fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares. Entre los ejemplos de otras estructuras similares (a los efectos del ALA/CFT) están: fiducia, treuhand y el fideicomiso.
- **FIDEICOMISO EXPRESO:** Fideicomiso expreso se refiere a un fideicomiso creado claramente por el fideicomitente, usualmente en la forma de un documento, ej.: una escritura de fideicomiso. Estos contrastan con los fideicomisos que se hacen realidad mediante la operación de la ley y que no son el resultado de la intención o decisión clara de un fideicomitente de crear un fideicomiso o una estructura jurídica similar (ej.: fideicomiso constructivo).

- **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta, para colecciónar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.
- **FONDOS:** El término fondos se refiere a los activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales activos.
- **LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS:** Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de cuello blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación -que generalmente se realiza en varios niveles- consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.
- **MEDIDAS PREVENTIVAS:** Son las medidas apropiadas que debe implementar el sujeto obligado tomando en cuenta los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- **OPERACIONES INUSUALES:** Son las operaciones del cliente que no guardan coherencia con el perfil realizado del mismo, de tal manera que genera una inconsistencia entre la operación o negocio efectuado por el cliente y el comportamiento del mercado en el que opera.
- **OPERACIONES REGULADAS:** Son las operaciones o transacciones que el sujeto obligado debe reportar de conformidad a los umbrales establecidos en el artículo 9 de la Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos.
- **OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, se estime con buen criterio como irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual. Es decir, los sujetos obligados deberán examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, en particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.
- **ORIGEN DE FONDOS:** Actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral de la que se originan los fondos o activos del cliente.

- **PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente (PEP) todas aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual nacionales o naturalizados, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en el extranjero.
- **PERSONAS JURÍDICAS:** Se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares.
- **PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.
- **RIESGO:** La posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un sujeto obligado por su propensión o vulnerabilidad a ser utilizada directa o indirectamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero o activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el terrorismo, financiación del terrorismo y de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- **SUJETOS OBLIGADOS:** Es cada persona jurídica o natural que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masivas; y a las pautas para identificar al cliente, de llevar registro e informar operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera.
- **SUPERVISORES:** Se refiere a las autoridades competentes designadas u órganos no gubernamentales responsables de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras ("Supervisores Financieros") y/o APNFD con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los Órganos no gubernamentales (los cuales podrían incluir cierto tipo de Organismo de Autorregulación -OAR-) deben tener la potestad de supervisar y sancionar a las instituciones financieras o a las APNFD con relación a los requisitos de ALA/CFT. Estos órganos no gubernamentales deben estar empoderados por Ley para ejecutar sus funciones y ser supervisados por una autoridad competente en relación con dichas funciones.

- **TENTATIVA DE TRANSACCIONES U OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Operación inusual o no justificada de una persona natural o jurídica que pretenda realizar, la cual esté relacionada con Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, que no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo, desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por el sujeto obligado no permitieron realizarla o impidieron su realización.



3. Marco Legal

Existen diversos cuerpos normativos que obligan directa o indirectamente a los abogados y/o notarios a tomar medidas para la prevención de los delitos de lavado de dinero y de activo, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masivas, por ello, la Corte Suprema de Justicia como supervisor de este sector de profesionales que están dentro de las APNFD, realiza los ajustes necesarios para cumplir con los estándares internacionales y todas las disposiciones legales que contribuyan al esfuerzo que el país está realizando en el combate a este flagelo, tomando como base las siguientes disposiciones legales y convenciones internacionales ratificadas por El Salvador.

- **Constitución de la República:**

Artículo 182. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

12º- Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, por mala conducta profesional, o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otros motivos que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal. En los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca, y resolverá con sólo robustez moral de prueba. Las mismas facultades ejercerá respecto de los notarios.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

Artículo 5

Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

- a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
- b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita.
- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.**

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.
2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga.

- **Convenio Internacional para la Represión Financiera del Terrorismo.**

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

Por "fondos" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangible o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

- **Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos:**

SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La presente ley será aplicable a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente; quienes deberán presentar la información que les requiera la autoridad competente, que permita demostrar el origen lícito de cualquier transacción que realicen.

Sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas, reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, nombrar y capacitar a un oficial de cumplimiento, y demás responsabilidades que esta ley, el reglamento de la misma, así como el instructivo de la UIF les determinen.

Se consideran sujetos obligados por la presente ley, los siguientes:

(....)

Así mismo los abogados, notarios, contadores y auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el art. 9 de la presente ley.

Los sujetos obligados que no sean supervisados por institución oficial en su rubro ordinario de actividades, únicamente estarán exentos de nombrar y tener un oficial de cumplimiento; por lo tanto, no se les releva del cumplimiento de las demás obligaciones que se aluden en el inciso segundo del presente artículo.

- **Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT).**

La creación de esta ley especial tiene por objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar las actividades terroristas, brindando un marco legal reforzado que ayuda al combate del crimen organizado; dentro del cuerpo normativo se han establecido conductas típicas dentro de las cuales podrían ser instrumentalizados los abogados y/o notarios, siendo una de ellas la establecida en el Art. 29 que corresponde al delito de financiación de actos terrorismo.

Objeto de La Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ésta, así como todas sus manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas, y que por la forma de ejecución, medios y métodos empleados, evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro

inminente o afectar la vida o la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa consideración o importancia, el sistema democrático o la seguridad del estado o la paz internacional; todo lo anterior, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos. En ningún caso, los delitos comprendidos en la presente Ley, serán considerados políticos o conexos con políticos ni como delitos fiscales.

Financiación de Actos de Terrorismo

Art. 29.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas comprendidas en la presente Ley, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, y multa de cien mil a quinientos mil dólares.

En igual sanción incurrá el que, directa o indirectamente, pusiere fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona o en entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.

- **Ley de Extinción de Dominio.**

Esta ley establece el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre cualquier bien que provengan de hechos punibles que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Objeto de la Ley

Art. 1.- El objeto de la presente Ley consiste en normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar a la misma.

Asimismo, regula lo concerniente a la administración de los bienes y su destinación.

Alcance de la Ley

Art. 5.- La presente ley se aplicará sobre cualquiera de los bienes que se encuentran descritos en los presupuestos que dan lugar a la extinción de dominio y provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, al crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todos aquellos hechos punibles que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurados.

En los casos detallados, el juez de la causa deberá razonar fehacientemente la existencia de los presupuestos a fin que proceda la extinción de dominio e individualizar y determinar el origen o destinación ilícita de los bienes.

Para el caso de las organizaciones terroristas, tales como maras o pandillas y crimen organizado se presumirá el incremento patrimonial no justificado para efecto de la extinción de dominio.

- **Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos**

Obligaciones de las Instituciones y Organismos del Estado

Artículo 4. Las Instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán:

... b) Bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la Ley y en los tratados o convenios internacionales, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;

c) Adoptar una política que garantice suficientemente el conocimiento de sus clientes, con el fin de alcanzar los objetivos de la Ley y de este Reglamento; y

e) Recopilar documentación bibliográfica sobre el lavado de dinero y de activos, y establecer programas permanentes de capacitación para los miembros de su personal, tanto en lo relativo a procesos y técnicas de lavado de dinero y de activos, como en la forma de reportar oportunamente a quien corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas.

- **Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Unidad de Investigación Financiera (UIF).**

Sujetos obligados.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de estricto cumplimiento para los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de la LCLDA.

Los programas para prevenir y detectar el LDA/FT/FPADM que deben adoptar los sujetos obligados, deben ser diseñados y adoptados teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y de acuerdo con el nivel de riesgo, características, naturaleza, estructura, operaciones y tamaño de cada uno de los sujetos

obligados en aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad que desarrollan los estándares internacionales sobre gestión de riesgos y las Recomendaciones del GAFI.

Artículo 77. Para los efectos del presente instructivo y de conformidad con la Recomendación 22 del GAFI, tienen la calidad de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), las siguientes, quienes deberán aplicar las normas establecidas en el presente instructivo, para el cumplimiento de las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17 del GAFI:

(...)

iv. Abogados, notarios, contadores y auditor externo – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- a. compra y venta de bienes inmobiliarios;
- b. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- c. administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- d. organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- e. creación, operación o administración de personas jurídicas, otras estructuras jurídicas y compra y venta de estas.

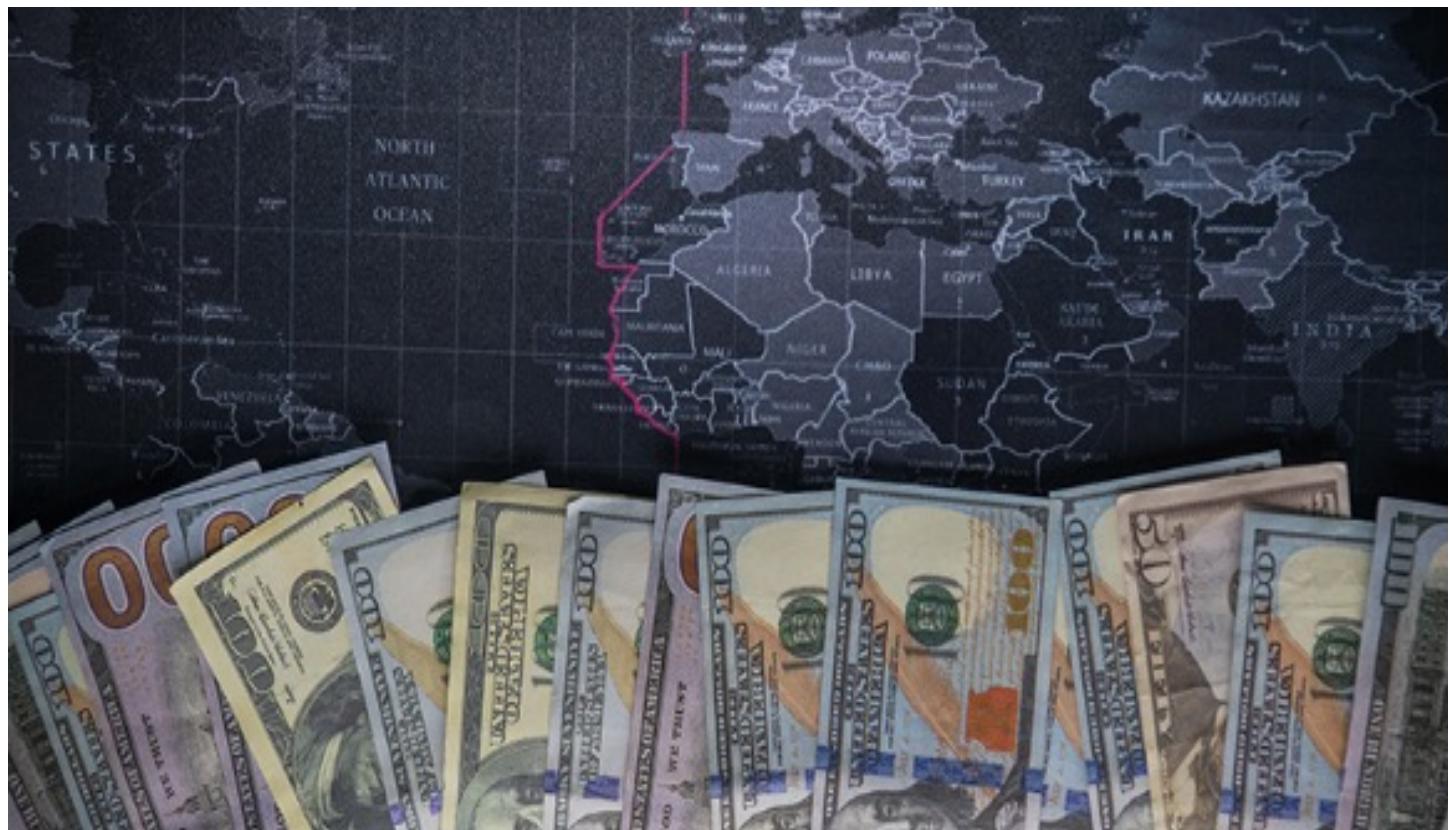
Así mismo los abogados, notarios, contadores y auditores externos tendrán la obligación de reportar a la UIF las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el Art. 9 de la LCLDA.

Para los efectos del inciso anterior, los abogados, notarios, contadores y auditores externos se deben registrar ante la UIF.

Artículo 78. Las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) deben cumplir con las instrucciones contenidas en el Título II de este documento y diseñar programas para la prevención y detección de riesgos de LDA/FT/FPADM, con enfoque basado en riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de este instructivo, acorde con sus actividades, naturaleza, características, operaciones y nivel de riesgo.

- **Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) emitió los estándares internacionales, conocidos como las 40 Recomendaciones, con la finalidad de combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las mismas incluyen una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores). Además, se incluyen medidas de cumplimiento para el sector público y privado. Estas Recomendaciones, aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el uso ilícito del sistema financiero.



4. Alcance

El manual es aplicable a todos los abogados y/o notarios de la República de El Salvador, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que emanen de la normativa en la materia, con relación a la implementación de las Políticas de Prevención, Detección y Control.



5. POLÍTICAS A IMPLEMENTAR POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Los sujetos obligados deben estar inscritos ante la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (UIF). Conforme a lo establecido en los arts. 9 y 9-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se les requiere remitir a esa institución los reportes de las operaciones que superen el umbral determinado, así como aquellas que, según el análisis realizado por el profesional, se consideren sospechosas por su carácter irregular o inconsistente.

Para ello, deberán implementar las siguientes Políticas de Prevención, Detección y Control, que permitan a la Dirección como ente supervisor, verificar el cumplimiento de los abogados y notarios en las obligaciones sobre la materia.



POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

- a. Procedimiento para identificar, evaluar y comprender los riesgos de LDA/FT/FPADM.
- b. Creación de manual de políticas y procedimientos para la prevención de LDA/FT/FPADM.
- c. Implementar medidas sobre el inicio, continuidad y terminación de las relaciones contractuales con el cliente.
- d. Procedimiento para la Debida Diligencia del Cliente.
- e. Capacitaciones anuales en materia de LDA/FT/FPADM



POLÍTICAS DE DETECCIÓN

- a. Obligación de reportar Reporte de transacciones u operaciones reguladas.
- b. Reporte de transacciones u operaciones sospechosas.
- c. Reporte de tentativa de transacción u operación sospechosa.
- d. Remisión de reportes.
- e. Detección de transacciones u operaciones inusuales.
- f. Prohibición de revelación.



POLÍTICAS DE CONTROL

- a. Mantenimiento de registro.
- b. Actualización y conservación del registro.



5.1 IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Los abogados y/o notarios dentro de las actividades que realizan deben establecer políticas internas orientadas a la prevención del LDA/FT/FPADM y deben estar atentos y prestar especial cuidado en las actividades sujetas a control por la materia, dado que pueden ser instrumentalizados por la delincuencia organizada que buscan sus servicios profesionales para realizar actos jurídicos que sirvan como herramienta para cometer hechos de lavado de dinero y de activos, de ahí que es de vital importancia que dichos profesionales apliquen medidas de prevención como las que a continuación se sugieren.

5.1.1 Procedimiento para identificar, evaluar y comprender los riesgos de LDA/FT/FPADM.

Los abogados y/o notarios deberán aplicar un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), el cual consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM, esto podrá desarrollarse a través de la formulación de una matriz de riesgo, aplicando cualquier método o técnica de evaluación de riesgos que estime conveniente. Una vez identificados los riesgos, se recomienda orientar los recursos a asegurar que los mismos se mitiguen eficazmente.

"Los riesgos potenciales de LA/FT/FPADM que enfrentan los profesionales legales variarán según muchos factores que incluyen las actividades realizadas por ellos, el tipo y la identidad del cliente, la naturaleza y origen de la relación con el cliente. Al aplicar el EBR, los abogados y/o notarios deben tener en cuenta que actividades se han descubierto para ser más susceptibles a actividades de LA/FT/FPADM, porque involucran el movimiento o la gestión de clientes o bienes; esta susceptibilidad puede aumentar cuando estas actividades se llevan a cabo en una base fronteriza. Estas actividades específicas incluyen: a) compraventa de inmuebles; b) gestión del dinero, valores u otros activos de los clientes; c) gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; d) organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de compañías; y e) crear, operar o administrar personas legales o acuerdos y compraventa de entidades comerciales"¹.

El abogado y/o notario podrá tomar en cuenta otras actividades a parte de las mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo a los riesgos potenciales resultantes de la Evaluación Nacional de Riesgos, Informes Sectoriales, su propia evaluación de riesgos u otra información que pueda ser relevante para evaluar el nivel de riesgo particular de su práctica.

Para la evaluación de los riesgos, el abogado y/o notario después de identificar los mismos deberá evaluarlos tomando como referencia una categorización que ha sido consensuada por

¹ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Orientación para un Enfoque Basado en Riesgo para Profesionales Jurídicos, junio 2019, página 27.

distintos organismos internacionales, pudiendo someter al cliente a una evaluación razonable y proporcionada. Las categorías de factores de riesgo más utilizadas son:

- Factor geográfico o de país: No existe una definición estándar sobre el riesgo geográfico del país, sin embargo, los abogados y/o notarios tomando en consideración los criterios de razonabilidad con relación a sus clientes podrán consultar fuentes confiables (se refiere a la información que es producida por Organizaciones Internacionales reconocidas y otros organismos que hacen pública y ampliamente disponible dicha información) que ayuden a determinar el riesgo.

El riesgo geográfico o de país, puede estar relacionado a manera de ejemplo con países denominados como paraísos fiscales, clientes residentes en países con mala reputación ya sea por narcotráfico o terrorismo, entre otros.

- Factor del cliente: Los abogados y/o notarios, basados en criterios de razonabilidad y legalidad, deberán analizar las particularidades de cada uno de sus clientes, planteándose si estos representan un mayor riesgo para la prestación de sus servicios profesionales con relación a las actividades específicas en la materia.

El riesgo del cliente, puede estar relacionado a manera de ejemplo con: a) Aquellos que la jurisprudencia constitucional y la normativa interna, ha establecido como parte de estructuras criminales. Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007 AC, la cual hace una clasificación de los mismos y señala: "A los jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole".² Y b) Las personas expuestas políticamente denominadas PEP, a las que se refiere el artículo 16 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

"La identificación de los riesgos asociados al cliente, tendrá por objeto que el abogado y/o notario determine e implemente medidas y controles razonables y proporcionales para mitigar dichos riesgos, las medidas dependerán de las actividades, características y operaciones que el cliente realiza. Para la identificación de eventos de riesgo, GAFILAT ha elaborado una lista de las principales amenazas que pueden servir como herramienta para conocer los riesgos potenciales"³

- Factor asociado al servicio particular ofrecido: Los abogados y/o notarios basados en el servicio que soliciten sus clientes deberán determinar los riesgos potenciales de

2 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007, de fecha 24 de agosto de 2015.
Pag.44

3 GAFILAT, Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LA/FT), diciembre 2022, pag.26

conformidad a la naturaleza de las actividades que pretendan efectuarse, para lo cual deberán considerar todo el contexto que rodea tal solicitud, a manera de ejemplo se cita: a) La transferencia de inmuebles u otros bienes y activos de alto valor entre partes en un periodo de tiempo que es inusualmente corto para transacciones similares sin aparente motivo legal, fiscal, empresarial, económico u otro motivo legítimo, y b) Servicios que pueden ocultar el beneficiario final a las autoridades⁴.

Tomando en consideración la identificación y evaluación de los riesgos antes expuestos, el abogado y/o notario deberá comprender los riesgos a los que se encuentra expuesto para establecer las medidas que le permitan mitigar y gestionar los riesgos identificados atendiendo el nivel que representen, es decir, a mayor riesgo debe implementar mayores controles que le permitan establecer sus propias políticas y procedimientos según la naturaleza, clientes, actividades y tamaño de sus operaciones.

La importancia que el sector de abogados y/o notarios comprenda sus riesgos, va orientado a fomentar la cultura de cumplimiento a fin de evitar que sean instrumentalizados en el cometimiento de delitos relacionados a LDA/FT/FPADM.

5.1.2 Creación de Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de LDA/FT/FPADM.

Los abogados y/o notarios deberán elaborar su manual de políticas y procedimientos que contendrán los lineamientos que adoptarán para la prevención de LDA/FT/FPADM, de acuerdo a sus actividades, naturaleza, características, operaciones y nivel de riesgo.

El manual debe constar por escrito y su aplicación deberá efectuarse armónicamente con el marco jurídico nacional e internacional de prevención de LDA/FT/FPADM y adecuarse permanentemente a las reformas de las disposiciones legales, reglamentarias, e instrucciones de las autoridades en la materia. Siendo responsabilidad del abogado y/o notario aprobarlo y actualizarlo.

El manual deberá contener como aspectos básicos los siguientes:

1. Políticas de prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM.
2. Funciones asignadas al designado de Cumplimiento o sujeto designado.
3. Programa de capacitación.
4. Procedimiento a seguir para atender los requerimientos de información efectuados por la UIF.

4 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Orientación para un Enfoque Basado en Riesgo para Profesionales Jurídicos, junio 2019. Pag.36

5. Procedimiento para implementar las políticas de prevención, detección y control.
6. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.
7. Desarrollo y descripción de otros mecanismos conducentes para prevenir y detectar operaciones de LDA/FT/FPADM.

Es importante destacar que las políticas, procedimientos y controles internos, establecidos en su manual dependerán de las actividades, naturaleza, características, operaciones y nivel de riesgo.

5.1.3 Implementación de medidas sobre el inicio, continuidad y terminación de las relaciones contractuales con clientes.

El abogado y/o notario deberá incluir en su manual de políticas y procedimientos para la prevención de LDA/FT/FPADM, los procedimientos y controles idóneos para el inicio, continuidad y la terminación de relaciones comerciales con sus clientes, para lo cual será necesario que el profesional aplique las políticas de prevención, detección y control sugeridas en este manual, lo que le permitirá conocer el riesgo relativo de cada uno de sus clientes frente a operaciones de lavado de dinero y activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la aplicación de estas políticas servirá de parámetro para la continuidad o en su defecto terminación de sus relaciones comerciales con el cliente.

5.1.4 Procedimientos para la debida diligencia del cliente.

a) Identificación del cliente persona natural y jurídica.

El abogado y/o notario deberá identificar al cliente, sea persona natural o jurídica, aplicando medidas adecuadas a tal fin, previo a brindar sus servicios.

La identificación del cliente, se realizará mediante los documentos establecidos por la legislación nacional, dependiendo del tipo de persona que se trate, los cuales deberán ser originales y estar vigentes, debiendo obtener el abogado y/o notario una copia física o digital legible de dichos documentos, la cual se agregará al expediente que se formule del cliente.

Los documentos para identificar al cliente son los siguientes:

- **Documentos de identificación de Persona Natural.**
 - a) Documento Único de Identidad (DUI)
 - b) Carnet de Residencia (si aplica)
 - c) Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país (si aplica)

➤ **Documentos de identificación de Persona Jurídica.**

- a) Testimonio de escritura de constitución y sus modificaciones, estatutos o pacto social vigente, debidamente inscritos.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- c) Número de Registro de Contribuyente (NRC)
- d) Credencial de junta directiva o representante único con su inscripción en el registro competente.
- e) Documento Único de Identidad, pasaporte o carnet de residente del representante legal.

En el caso de que el cliente (persona natural o jurídica) esté representado por otra persona, ésta deberá presentar el testimonio de escritura pública del poder otorgado a su favor, además, del Documento Único de Identidad, pasaporte o carnet de residente.

De conformidad al art. 10 letra e) romano 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, cuando el cliente no proporcione la información o documentación requerida, el abogado y/o notario podrá terminar las relaciones comerciales, debiendo informar a la UIF sobre dicha situación.

b) **Beneficiario final.**

Tratándose de la vinculación de personas o estructuras jurídicas, el conocimiento del cliente o contraparte supone, además, de lo dispuesto en el perfil del cliente, conocer la estructura de la propiedad y el beneficiario final o real, en los términos de lo dispuesto en el Art. 20 del Instructivo de UIF, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que posea o controle directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al diez por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control directo o indirecto de la gestión de una persona jurídica. El cliente o contraparte del sujeto obligado deberá proporcionar esta información mediante documento firmado por su representante legal o apoderado. Cuando el cliente, contraparte o el propietario de una participación igual o superior al diez por ciento del capital de un cliente sea una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no será necesario identificar a los beneficiarios finales o reales de dichas sociedades.

c) Verificación del cliente.

La verificación al cliente consiste en asegurar que haya proporcionado la documentación respectiva que ampara la información que ha suministrado en el formulario (Anexos 1,2 y 3).

El abogado y/o notario deberá determinar y verificar, a través de métodos documentales y por cualquier otro medio, la identidad del cliente, pudiendo realizar consultas en las bases de datos públicos o privados a las que tenga acceso.

d) Asignación del perfil del cliente.

Con base al conocimiento que se dispone del cliente, se deberá asignar el perfil transaccional del cliente, que puede ser definido a través de una hoja de entrevista, y una declaración jurada por cliente. El perfil debe permitir conocer la actividad económica que desarrolla el cliente. La declaración jurada es por cliente y no por producto.

Se deberá requerir a los clientes la actualización de información fuera de los plazos establecidos en sus manuales, en caso que exista una operación inconsistente con el perfil que requiera información adicional, debiendo conceder un plazo prudencial para la entrega de la documentación, el cual no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

Conocer al cliente, implica recolectar y analizar información relevante sobre su identidad, origen de fondos y su actividad económica. Esta información puede provenir de diferentes fuentes, públicas y privadas y conforman un conjunto de datos que le servirán al sujeto obligado para reconocer el riesgo relativo de su cliente.

e) Verificación de las listas de cautela.

El abogado y/o notario debe verificar a su cliente, al inicio de la relación comercial, en la lista internacional de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC)⁵, del departamento del Tesoro de Estados Unidos, y en las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RSNU)⁶. Asimismo, se debe verificar las listas nacionales remitidas por la Unidad de Investigación Financiera.

No obstante, el abogado y/o notario que mantenga una relación comercial, de forma ocasional o habitual, con el cliente, debe dar un seguimiento constante a las listas de cautela antes mencionadas.

⁵ Sitio web: <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>.

⁶ Sitio web: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/resolutions>; o consultar la lista consolidada mediante el siguiente link: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

Si en la verificación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, arroja una coincidencia, el abogado y/o notario debe de informar el resultado de la búsqueda, sin dilación alguna, a la Unidad de Investigación Financiera (UIF); además de comunicar los bienes o servicios vinculados de la persona incluida en las resoluciones.

El procedimiento para dar aviso a la UIF del resultado de la búsqueda sobre las personas designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y listas nacionales está contemplado en el Título II, Capítulo V y VI del Instructivo de la UIF.

Así mismo, se recomienda tomar en cuenta lo establecido en el art. 37 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo



f) Medidas de debida diligencia.

Los abogados y/o notarios deberán determinar el nivel de riesgo de sus clientes, de acuerdo con la técnica de evaluación de riesgo de LDA/FT/FPADM, que estimen conveniente aplicar.

La determinación del nivel de riesgo deberá hacerse en relación con el análisis de amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los siguientes factores:

- » El sector al que pertenece el cliente;
- » La actividad que realiza;
- » El país o área geográfica;
- » Y los tipos de productos, servicios y operaciones ofrecidos a los clientes.

Una vez determinado el nivel de riesgo del cliente, el abogado y/o notario aplicará las medidas y procedimientos de debida diligencia previstos en el capítulo III del título II del Instructivo de la UIF según el caso en concreto, pudiendo aplicar medidas de debida diligencia estándar, simplificada o intensificada, cuando se encuentre en una situación en la que los riesgos LDA/FT/FPADM sean mayores.

Se deberán adoptar procedimientos de debida diligencia intensificada obteniendo información adicional, en las operaciones de los clientes que sean calificadas como de alto riesgo, además, de las medidas de debida diligencia estándar.

En todo caso serán consideradas de alto riesgo las operaciones con Personas Expuestas Políticamente (nacionales y extranjeros) y con personas con relaciones comerciales y transferencias con países de riesgos.

g) Aplicación de la identificación y conocimiento de origen de los fondos del cliente.

El abogado y/o notario deberá identificar y conocer el origen de los fondos del cliente, como lo establece el art. 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y lo realizará de conformidad al art. 13 de la citada Ley cuando:

1. Realice una operación y servicio de las actividades contempladas en el art. 77 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, independiente del valor o monto.
2. Realice una operación y servicio para su cliente que alcance un valor igual o superior a los diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$10,000.00) o su equivalente en moneda extranjera en efectivo, incluso en las situaciones en que la operación y/o servicio se lleve a cabo en una única operación o varias operaciones durante el mes.
3. Realice una operación y servicio para su cliente que alcance un valor igual o superior a los veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$25,000.00) o su equivalente en moneda extranjera en otros medios (cheques, transferencias, criptomonedas, etc.), incluso en las situaciones en que la operación y/o servicio se lleve a cabo en una única operación o varias operaciones durante el mes.
4. Exista sospecha de LDA/FT/FPADM, independiente del valor o monto de la operación y servicio.
5. Tenga dudas sobre la veracidad o precisión de los datos obtenidos anteriormente con relación a la identificación del cliente y origen de fondos.

Los abogados y/o notarios antes de brindar sus servicios, deberán verificar los documentos, datos e información del cliente con la finalidad de determinar la identidad, existencia real, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social del cliente, siendo este persona natural o jurídica, y en su caso de sus representantes.

En cuanto al origen de los fondos, este requerimiento no se agota únicamente consignando en el formulario respectivo (anexos 1, 2 y 3), por el cliente tal información sino proporciona los documentos que respalde el origen de los fondos, en caso que este no los proporcione, el sujeto obligado deberá realizar el requerimiento y ante la expresa negativa del cliente a hacerlo, deberá considerar esta acción como una señal de alerta y realizar de acuerdo a los artículos 23 y 47 del Instructivo de la Unidad Financiera el reporte correspondiente.

5.1.5 Capacitación.

Los sujetos obligados, deberán recibir capacitaciones anuales en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, incluyendo a sus empleados, en caso de contar con estos, pudiendo ser de tipo presencial o virtual, debiendo contar con un documento de respaldo de la capacitación recibida.





5.2 IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE DETECCIÓN.

Previo a informar o reportar las transacciones que realicen ante sus oficios, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, los abogados y/o notarios tienen la obligación de registrarse ante la Unidad de Investigación Financiera por ser sujetos obligados como lo establece el art. 2 inc. 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y el artículo 3 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

En ese sentido los abogados y/o notarios que realicen las actividades a las que hace referencia el art. 77 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera-UIF, tienen el deber de reportar dentro de los plazos establecidos por la Ley de Lavado de Dinero y de Activos y el citado Instructivo las operaciones o transacciones reguladas, inusuales y sospechosas, para ello, dichos profesionales deben establecer mecanismos que les permitan cumplir con esta obligación, dentro de estos se sugiere la elaboración y actualización de una base de datos de los clientes que han realizado operaciones sujetas a reporte.

5.2.1 Obligación de reportar

5.2.1.1 Reporte de operaciones o transacciones reguladas, en efectivo u otro medio

De conformidad al artículo 9 y 9-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, los abogados y/o notarios tienen la obligación de informar o reportar a la Unidad de Investigación Financiera:

- a) Las transacciones reguladas de conformidad a los umbrales establecidos en el art. 9 de la Ley contra Lavado de Dinero y de Activos, con relación a las operaciones o servicios realizados por el abogado y/o notario que menciona el art. 77 del Instructivo de Unidad de Investigación Financiera; es decir, cualquier operación o transacción de **efectivo**, fuere individual o múltiple, independientemente que se considere sospechosa o no, realizada por cada cliente que en un mismo día o en el término de un mes exceda los **diez mil dólares de los Estados Unidos de América** o su equivalente en cualquier moneda extranjera.

- b) Las transacciones reguladas de conformidad a los umbrales establecidos en el art. 9 de la Ley contra Lavado de Dinero y de Activos, con relación a las operaciones o servicios realizados por el abogado y/o notario que menciona el art. 77 del Instructivo de Unidad de Investigación Financiera; es decir, cualquier operación o transacción **realizadas por cualquier otro medio** (cheque, transferencias, etc.), fuere individual o múltiple, independientemente que se considere sospechosa o no, realizada por cada cliente que en un mismo día o en el término de un mes exceda los **veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América** o

su equivalente en cualquier moneda extranjera.

5.2.1.2 Reporte de transacciones u operaciones sospechosas.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), **independientemente del monto** siempre que existan los elementos suficientes para considerar que la operación o servicio a realizar es irregular, inconsistente o no guarde relación con la actividad económica del cliente o cuando existan motivos razonables para considerar que el dinero o los activos están relacionados o podrían ser utilizados para actos terroristas u organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes deberá ser reportado ante la UIF.

5.2.1.3 Reporte de tentativa de transacciones u operaciones sospechosas.

En este tipo de reportes, el monto es irrelevante, siempre y cuando concurra lo señalado en el párrafo anterior.

5.2.2 Detección de transacciones u operaciones inusuales.

El abogado y/o notario en el análisis que realice de las operaciones inusuales del cliente, debe determinar si existen suficientes elementos de juicio para considerarlas operaciones sospechosas, conforme a hechos objetivos observados y establecidos en dicho análisis

Para ello, el abogado y/o notario, deberá conocer el origen de los fondos con los cuales pagará sus servicios y la transacción que se realizará ante sus oficios, de conformidad al Art. 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, por lo que, para tal efecto, deberá solicitarle a su cliente la siguiente documentación:

- Documento de soporte del origen de los fondos de la operación a realizar, por ejemplo, si los fondos provienen de un préstamo bancario, le solicitará la carta de aprobación del crédito, si es remesa familiar, recibo y clave con lo cual lo retiró, etc.
- Declaración jurada, en defecto de la inexistencia de los documentos de soporte que justifique el origen de los fondos.

Esta información deberá contrastarla con el perfil del cliente para determinar si existen suficientes elementos de juicio para considerarlas operaciones sospechosas.

5.2.3 Remisión de reportes.

Los reportes de transacciones u operaciones reguladas se remitirán a la Unidad de Investigación Financiera en el plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de realizada la operación o transacción, de conformidad al art. 9 de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

En los casos de los reportes de transacciones u operaciones sospechosas y tentativa de transacciones u operaciones sospechosas, el abogado y/o notario deberá realizar un análisis de la existencia de elementos suficientes de juicio para considerar la operación o transacción como irregular, inconsistente, o que no guarda relación con el tipo de actividad económica del cliente, análisis que deberá realizar a más tardar dentro del plazo de 15 días hábiles, plazo que podrá ser prorrogable una sola vez, previa solicitud a la Unidad de Investigación Financiera.

Una vez realizado el referido análisis, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá remitir a la Unidad de Investigación Financiera el reporte correspondiente, que indica el art. 9-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

5.2.4 Prohibición de revelación.

Los abogados y/o notarios no revelarán al cliente, ni a terceros, que se ha comunicado información a la Unidad de Investigación Financiera de alguna operación y/o servicios que pudieran estar relacionados con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y delitos precedentes al Lavado de Activos, de lo contrario se incurrirá en las infracciones señaladas en el art. 26-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.





5.3 IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE CONTROL

Las políticas de control tienen como propósito que el abogado y/o notario realice un adecuado registro de sus clientes y los servicios profesionales que les brinda, para ello, puede utilizar herramientas de gestión documental físicas y digitales que le permitan la fácil identificación de los datos sobre las personas a las que presta sus servicios, por lo que se propone que dicho registro cuente con los elementos que se sugieren en este apartado, los cuales pueden variar atendiendo a la naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del cliente; siendo los siguientes:

5.3.1 Mantenimiento de registro.

El abogado y/o notario deberá conservar en el expediente del cliente en físico y digital los documentos que se especifican a continuación:

- a) Documentos obtenidos en la identificación del cliente.
- b) Documentos obtenidos en el conocimiento del origen de los fondos del cliente.
- c) Registro o historial de los servicios prestados al cliente.
- d) Correspondencia entre el abogado y/o notario y el cliente.
- e) Resultado del análisis que el abogado y/o notario haya realizado de las operaciones inusuales relacionadas con los servicios prestados al cliente (se refiere al numeral 5.2.2 del presente manual).
- f) Cualquier otra información que se derive de las gestiones de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Los abogados y/o notarios que almacenen copias de los documentos obtenidos en función de la identificación del cliente y origen de los fondos en soportes electrónicos, deberán garantizar la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. En todo caso, el sistema de archivo de los abogados y/o notarios deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de la Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción y/o de otras autoridades competentes.



5.3.2 Actualización y conservación del registro.

5.3.2.1 Actualización del registro

El registro deberá ser actualizado periódicamente o al menos anualmente durante el tiempo en que exista una relación de servicios con las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de los servicios/operaciones del abogado y/o notario.

5.3.2.2 Plazo para la conservación del Registro

De conformidad al art. 12 de la Ley contra Lavado de Dinero y art. 59 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, el registro deberá conservarse por un período mínimo de quince años, que iniciará a contarse desde la finalización del servicio/operación proveída o desde que terminó la relación de servicios.

6. Vigencia

El presente manual entrará en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil veintitrés y podrá actualizarse cuando sea necesario, previa autorización de Corte Plena.

7. Recomendaciones Finales

- Se insta a los abogados y/o notarios a cumplir con los pasos desarrollados en este Manual para la Prevención Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Los pasos desarrollados en este Manual para la Prevención constituyen los parámetros básicos que el profesional del derecho debe cumplir con respecto a las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; por lo que cada profesional podrá ampliar estos pasos de acuerdo a los riesgos que presenten sus clientes.
- La Dirección pone a su disposición el número **2526-2300 Ext. 2544** y correo consulta.dpldafta.ss@oj.gob.sv para evacuar y solventar dudas o consultas.

ANEXO 1

MÓDELO O GUÍA BÁSICA DE "IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE" (PERSONA NATURAL)

DATOS GENERALES DEL CLIENTE

NOMBRES _____ APELLIDOS _____

APELLIDO DE CASADA (SI APLICA) _____

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO _____

NACIONALIDAD _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

ESTADO CIVIL: SOLTERO/A ____ CASADO/A ____ VIUDO(A) ____ DIVORCIADO (A) ____ ACOMPAÑADO(A) ____

PAÍS DE RESIDENCIA _____ ¿POSEE USTED OTRA NACIONALIDAD? SÍ ____ NO ____

INDIQUE CUAL _____

¿HA DESEMPEÑADO USTED O ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA UN CARGO PÚBLICO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS?

SÍ ____ NO ____

CORREO ELECTRÓNICO _____ CELULAR (_____) (_____)

TELÉFONO RESIDENCIAL (_____) (_____)

¿HA SIDO PROCESADO POR ALGÚN DELITO?

¿HA SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO?

EN CASO SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, INDIQUE POR QUE DELITO _____

INFORMACIÓN LABORAL DEL CLIENTE

LUGAR DE TRABAJO _____ PROFESIÓN _____

CARGO _____ ACTIVIDAD PRINCIPAL DE NEGOCIOS _____

DIRECCIÓN LABORAL _____

PERFIL FINANCIERO DEL CLIENTE (SOLO PARA USO INTERNO)

APROXIMADO DE INGRESOS MENSUALES: US\$ _____

EXPRESE EN CIFRAS APROXIMADAS A CUANTO ASCIENDE SU PATRIMONIO ACTUAL: US\$ _____

FAVOR INDICAR EL ORIGEN DE SUS FONDOS _____

INFORMACION PERSONAL DEL CÓNYUGE (SI APLICA)

NOMBRES _____ APELLIDOS _____

NÚMERO DE DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD O PASAPORTE _____ SEXO: M ____ F ____

FECHA DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____ PAÍS DE RESIDENCIA _____
NACIONALIDAD _____

* La información proporcionada en este documento será de estricta confidencialidad.

ANEXO 2

MÓDELLO O GUÍA BÁSICA DE "IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE" (PERSONA JURIDICA).

RAZÓN SOCIAL: _____ ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: _____

PAÍS: PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____

CALLE PRINCIPAL: N° _____ CIUDAD: _____

CELULAR: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NOMBRES _____ APELLIDOS _____

APELLIDO DE CASADA (SI APLICA) _____

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO _____

NACIONALIDAD _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

ESTADO CIVIL: SOLTERO/A ____ CASADO/A ____ VIUDO/A ____ DIVORCIADO/A ____ ACOMPAÑADO/A ____

PAÍS DE RESIDENCIA _____ ¿POSEE USTED OTRA NACIONALIDAD? SÍ ____ NO ____

INDIQUE CUAL _____.

DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA / INFORMACIÓN FINANCIERA DEL APODERADO/A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

FUENTE DE INGRESOS: _____ INGRESOS MENSUALES ASCIENDEN A _____

¿POSEE INGRESOS DIFERENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA ANTERIORMENTE? SI ____ NO ____

FUENTE DE OTROS INGRESOS: _____

ACCIONISTAS QUE SUPEREN EL 25% O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO _____

RAZÓN SOCIAL: _____

NOMBRE COMPLETO: _____ NÚMERO DE DUI: _____ NACIONALIDAD: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE QUE EL ACCIONISTA SEA UNA
EMPRESA) _____

*La información proporcionada en este documento será de estricta confidencialidad.

ANEXO 3

MÓDELO BÁSICO DE DECLARACIÓN JURADA (ORIGEN DE FONDOS)

Yo, _____ mayor de edad, profesión u oficio _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador(a) de mi Documento Único de Identidad/pasaporte/carnet de residente número _____ el cual vence en fecha _____; actuando en mi calidad de cliente. Declaro bajo juramento que los fondos utilizados para el pago de _____ y demás servicios profesionales prestados por el licenciado(a) _____ proceden de _____. Dado que mi actividad económica principal es _____, siendo su giro pertinente al sector _____, donde devengo un ingreso promedio mensual de _____ dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma hago constar que adicional a los ingresos arriba expresados percibo en concepto de _____ un promedio de _____ dólares de los Estados Unidos de América, con periodicidad: diaria____ semanal____ mensual____ trimestral____ anual____, los cuales provienen de _____. Hago constar que la información contenida es verídica y puede ser comprobada en cualquier momento por el licenciado _____, para los efectos avalados por la normativa legal vigente.

Lugar y fecha(d/m/a) _____

Firma del suscriptor _____

